

INFORME SECRETARIAL: Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023). En la fecha se deja constancia que en el presente proceso no se encuentra solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial, ni memoriales pendientes por incorporar.

A despacho de la señora jueza.



LINA MARÍA GONZÁLEZ CASTAÑO
Escribiente



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023).**

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Profesores de la Universidad de Antioquia -COOPRUDEA-
Demandado	Gustavo Enrique Rodríguez López
Radicado	05001-40-03-005-2020-00116-00
Auto	204
Decisión	Terminación por pago-ordena entrega de títulos judiciales- oficio desembargo.

El apoderado de la parte actora, arrima escrito, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y habida consideración que la misma se ajusta a Derecho así se decretará de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** que instauró la entidad **COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA - COOPRUDEA**, identificado con Nit. 890.985.032-1, en contra de **GUSTAVO ENRIQUE RODRIGUEZ LÓPEZ**, identificado con C.C.70.100.010.

SEGUNDO: Conforme acordaron las partes procesales en la solicitud de terminación, se ordena la entrega de los dineros que se encuentren retenidos al señor GUSTAVO ENRIQUE RODRIGUEZ LÓPEZ, **identificado con C.C.70.100.010**, más los que le continúen reteniendo.

TERCERO: Se decreta el **LEVANTAMIENTO EMBARGO Y RETENCIÓN del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la mesada pensional, a la que tiene derecho el señor GUSTAVO ENRIQUE AGUDELO QUIROZ, identificado con C.C. 70.100.010, en calidad de pensionado de COLPENSIONES.** Este embargo fue comunicado mediante oficio No. 2915 del 18 de agosto de 2022. Ofíciase en tal sentido.

CUARTO: Se ordena el Desglose del documento objeto de cobro para ser entregados a la parte demandada como lo dispone el literal C del Artículo 116 del C. General del Proceso, para lo cual la parte actora deberá aportar los documentos originales físicamente y el pago del arancel judicial.

QUINTO: Se ordena expedir oficio levantando la medida y la entrega de los títulos judiciales.

SEXTO: Cumplido lo establecido en el presente auto, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA